

INFORME JUSTIFICATIVO DE DETERMINADOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO HOSPITAL DEL NUNCIO NUEVO DE TOLEDO, SEDE DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA”.

Nº expediente: 2024/009391

De conformidad con lo exigido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) se emite el presente informe para justificar los siguientes extremos señalados en dicho precepto:

1.- Cálculo del valor estimado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Importe total del contrato (sin IVA)	941.265,00 €
Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA) (hasta un 10 % Contrato)	94.126,50 €
Incremento de unidades art. 301 LCSP (10 % Contrato)	94.126,50 €
Total	1.129.518,00 €

Como el sistema de determinación del precio de este contrato es por precios unitarios, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la LCSP, se ha tenido en cuenta un 10 por ciento del precio del contrato, en previsión del incremento del número de unidades estimadas.

Se ha previsto un incremento del 10 por ciento del importe de licitación, para el caso de modificaciones derivadas de las siguientes circunstancias:

Se podrá modificar el contrato cuando durante la vigencia del contrato las necesidades reales de suministro fuesen superiores a las inicialmente estimadas a efectos del cálculo del presupuesto máximo de licitación.

Las condiciones en que podrá modificarse el contrato por referencia a circunstancias que puedan verificarse de forma objetivo son las siguientes:



Cuando se produzca una ampliación o reestructuración de espacios que haga necesaria nuevas unidades.

2.- Justificación de la solvencia económica y técnica, así como de los requisitos adicionales a exigir:

- **Solvencia económica y financiera:**

Conforme a la letra a) del apartado 1 y 3 del artículo 87 de la LCSP, el criterio para acreditar la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas. El importe de dicho volumen anual deberá ser igual o superior a 1.000.000 € excluido IVA, cantidad que se corresponde con el 90 por ciento del valor estimado del contrato, redondeando a la baja, teniendo en cuenta el plazo de duración del mismo, es decir, un total de 12 meses.

- **Solvencia técnica o profesional:**

Conforme a la letra a) del apartado 1 del artículo 89 de la LCSP la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 800.000 €, excluido IVA, cantidad que se corresponde, con el 70 por ciento de la anualidad media del contrato, redondeando al alza, teniendo en cuenta el plazo de duración del mismo, es decir, un total de 12 meses.

Se considera que una empresa con un volumen anual de negocio como el exigido y que acredite un grado de experiencia en su sector profesional como la que representa haber facturado en un año de los tres últimos los importes mínimos señalados, cuenta, a priori, con la capacidad suficiente, tanto económica como técnica, para atender con adecuada solvencia las obligaciones que habría de asumir en virtud del PCAP si llegase a resultar adjudicataria del contrato. Asimismo, los importes exigidos permiten –a nuestro juicio- lograr el deseado equilibrio entre la aptitud del empresario necesaria para la ejecución del contrato y el máximo fomento de la concurrencia.

3.- Criterios de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, la adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y vinculados al objeto del contrato. Para asegurar un nivel adecuado de calidad en la prestación de este contrato se han determinado los siguientes criterios de valoración que se establecen en el apartado 17 del Cuadro de Características, Anexo I del PCAP:



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	PONDERACIÓN (%)
1. Precio	55
1. Mejora: Suministro y plantación de especie vegetal	20
2. Ampliación del plazo de garantía y servicio post-venta	15
3. Ampliación del plazo de almacenaje del mobiliario y equipamiento	10

3.1. Oferta económica: fórmula y ponderación. Puntuación máxima 55 puntos.

Se otorgarán hasta un máximo de 55 puntos por este criterio. Se otorgarán 55 puntos a la oferta más baja y 0 puntos a las ofertas iguales al importe del presupuesto base de licitación, sin IVA. La puntuación otorgada al resto de los licitadores se asignará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 55 - 55 * \left(\frac{O_i - O_m}{PBL - O_m} \right)^2$$

Siendo,

P_i: Puntuación obtenida por la oferta de la licitadora

PBL: Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido)

O_i: Precio ofertado por la licitadora *i* (IVA excluido), siendo este el sumatorio de los precios unitarios ofertados (IVA excluido) por cada producto multiplicados por el número de unidades estimadas

O_m: Precio mínimo ofertado (IVA excluido)

Justificación de la fórmula empleada: Se otorgarán 55 puntos a la oferta con mayor baja aceptada y 0 puntos a las ofertas iguales al importe del presupuesto base de licitación, sin IVA, asignando al resto de ofertas los puntos de forma proporcional en base a la fórmula propuesta. La fórmula propuesta permite corregir el rango diferencial entre las puntuaciones otorgadas, de modo que sean los criterios cualitativos los que marquen la mejor oferta presentada.

3.2. Mejora: Suministro y plantación de especie vegetal (20 puntos).

Se otorgarán 20 puntos, si se oferta el suministro y plantación vegetal para las 77 hidro jardineras incluidas en el objeto del contrato, con las variedades de plantas de interior que se detallan a continuación (al menos 7 de cada variedad):

- Poto





- Ficus
- Ficus Benjamina
- Drácena marginata
- Tronco de Brasil
- Monstera
- Sansevieria
- Aspidistra
- Diefembaquia
- Plectranthus

Todas las plantas deberán contar con una altura adecuada y proporcional a la ubicación de las hidrojardineras prevista en los planos, de modo que se integren en el conjunto del edificio, debiendo quedar perfectamente instaladas para su propia utilidad.

Justificación: El compromiso de suministrar plantación vegetal para las hidrojardineras incluidas en el objeto del contrato otorgará utilidad a las mismas y dará lugar a que el edificio quede totalmente ornamentado con la transformación de los espacios que ha sido proyectado.

3.3. Ampliación del plazo de garantía y servicio post-venta (15 puntos).

Se otorgarán 15 puntos, si se oferta la ampliación del plazo de garantía del suministro establecido en el PPT (3 años), durante 1 año más.

Justificación: La ampliación del plazo de garantía y el servicio post-venta, otorgará una mayor calidad a la prestación y reducirá los costes y los efectos negativos que los posibles defectos derivados del suministro pudieran tener para la Administración.

3.4. Ampliación del plazo de almacenaje del mobiliario y equipamiento (10 puntos)

Se otorgarán 10 puntos, si se oferta la ampliación del plazo de almacenaje del mobiliario y equipamiento objeto del contrato establecido en el PPT (60 días), durante un plazo de otros 60 días.

Justificación: El plazo de entrega del suministro ha sido establecido en 90 días a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, incluyendo el PPT la obligatoriedad de otro periodo adicional de 60 días. Si los licitadores ofertan un plazo adicional al previsto, este criterio posibilitará que el mobiliario pueda ser almacenado sin coste para la administración por periodo adicional, cuando como consecuencia de la demora en la recepción del edificio a amueblar, no resulte posible el suministro dentro del plazo previsto en el contrato.



4.- Condiciones especiales de ejecución:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP se ha exigido como condición especial de ejecución la siguiente:

- La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado

La Jefa de Servicio de Contratación